

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 594

(23 DIC 2019)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante oficio con radicado No. 3113-1-8319 del 9 de mayo del 2000, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**- identificado con NIT 805.002.461-1 solicitó la sustracción definitiva de 95,06 hectáreas de la **Reserva Forestal Central**, establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca"*, en jurisdicción de los departamentos del Tolima y del Quindío.

Que, mediante la **Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001**, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto denominado *"Construcción de la vía Ibagué – Armenia"*, dentro de la cual se sustrajo definitivamente un área de **95,06 hectáreas** de la Reserva Forestal Central.

Que, mediante el artículo 9° de la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, y como medida de compensación y mitigación por efectos de la sustracción de la Reserva Forestal Central, se impuso al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- las obligaciones de:

- a) Desarrollar y poner en práctica un Plan de Reforestación de 700 hectáreas de tipo protectora con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima- CORTOLIMA- y del Quindío- CRQ- y con los respectivos municipios involucrados en el proyecto. Dicho Plan de Reforestación incluye las labores de mantenimiento por tres (3) años de las áreas reforestadas.

594 de 23/12/19

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

b) Empezar las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima –CORTOLIMA- y del Quindío –CRQ- y los respectivos municipios, un área no inferior a cien (100) hectáreas de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Dentro de las medidas de manejo a desarrollar se encuentran las de implementar aislamientos con cercas de alambre y colocación de barreras vivas con especies nativas. Así mismo, el desarrollo de enriquecimiento en "claros" identificados al interior de los bosques relictuales con especies nativas que se encuentren en las áreas objeto de manejo.

c) Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso del suelo diferente al forestal hacia la Reserva, e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima- CORTOLIMA y del Quindío- CRQ-.

Que, mediante el párrafo 1° del artículo 9° de la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS- debía presentar al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a CORTOLIMA y la CRQ, con una antelación mínima de dos (2) meses antes de iniciar las obras del proyecto, los planes de acción específicos para el cumplimiento de las medidas, indicando la localización exacta de las áreas objeto de las medidas, especies nativas a utilizar, la programación de establecimientos y mantenimientos de coberturas vegetales y los aislamientos de bosques relictuales, especificaciones técnicas de los aislamientos de bosques relictuales y la colocación de vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, junto con los recursos humanos y financieros explícitos para su implementación.

Que, mediante el párrafo 2° del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 2001, se estableció que el cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente se debía realizar a partir del inicio de las obras del proyecto, hasta por un término de tres (3) años de ejecución del mismo, fecha en la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- debía entregar los trabajos a CORTOLIMA y a la CRQ, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, e informar a este Ministerio lo actuado. Así mismo se estableció que INVÍAS quedaba obligado a presentar informes trimestrales a este Ministerio y a las Corporaciones aludidas sobre el avance de la gestión y ejecución de las medidas de compensación.

Que, por medio del Auto 946 del 10 de junio de 2005, este Ministerio realizó unos requerimientos al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Que, mediante Auto 905 del 10 de mayo de 2006, este Ministerio realizó unos requerimientos al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS relacionados con el proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea.

Que por medio del Auto 1683 del 30 de agosto de 2006, este Ministerio resolvió un recurso de reposición en contra del Auto 905 del 10 de mayo de 2006, en el sentido de otorgar un plazo adicional para que se estructure el programa de monitoreo de los caudales de agua superficial y subterránea.

Que mediante el Auto 3168 del 23 de noviembre de 2007, este Ministerio realizó unos requerimientos y estableció términos para el cumplimiento de los mismos.

Que mediante la Resolución 2039 del 22 de noviembre de 2007, este Ministerio abrió investigación de carácter ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los actos administrativos y a la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de la **Resolución 2068 del 29 de noviembre de 2007**, este Ministerio modificó el artículo cuarto de la Resolución 0780 de agosto 24 de 2001, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea en el sentido de incluir unas obras.

Que mediante el Auto 1146 del 11 de abril de 2008, este Ministerio resolvió recurso de reposición en contra del Auto 3168 del 23 de noviembre de 2007 y se tomaron otras determinaciones.

Que este Ministerio por medio del Auto 2533 del 15 de agosto de 2008, realizó unos requerimientos al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS relacionados con el desarrollo del proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea y se tomaron otras determinaciones.

Que por medio de la Resolución 1874 del 29 de octubre de 2008, se declaró responsable al Instituto Nacional de Vías – INVIAS por el cargo formulado mediante la Resolución No. 2039 de 21 de noviembre de 2007 y se impuso sanción de multa.

Que mediante la Resolución 2022 del 18 de noviembre de 2008, este Ministerio declaró responsable al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, del cargo formulado mediante Resolución No. 2039 de 21 de noviembre de 2007 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-14835 del 13 de febrero de 2009, solicitó la cesión parcial de la Licencia Ambiental del proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea, teniendo en cuenta que el Instituto contrató con la Unión Temporal, Segundo Centenario, el proyecto de "Estudios y diseños, gestión social, predial y ambiental, construcción y operación del proyecto, Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda calzada Calarcá – Cajamarca", obras que se enmarcan dentro de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0780 del 24 de agosto de 2001.

Que mediante la Resolución 456 del 6 de marzo de 2009, este Ministerio ordenó apertura de investigación de carácter ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por presunto incumplimiento a disposiciones contenidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS por medio de oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-26820 del 10 de marzo de 2009, reiteró la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental que presentó el 13 de febrero de 2009, mediante el radicado 4120-E1-14835.

Que este Ministerio mediante la Resolución 651 del 3 de abril de 2009, formuló cargos contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por los hechos que condujeron a la apertura de investigación iniciada mediante la Resolución 456 del 6 de marzo de 2009.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-55509 del 20 de mayo de 2009, remitió información complementando la allegada en el radicado 4120-E1-35770 del 31 de marzo de 2009, con los detalles de los alcances de la cesión parcial de la Licencia Ambiental, en atención a la solicitud de información de este Ministerio.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Que, mediante la **Resolución No. 1000 del 29 de mayo de 2009**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la Cesión Parcial de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto *"Construcción de la nueva vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea"*, a favor la Unión Temporal Segundo Centenario.

Que la Resolución No. 1000 del 29 de mayo de 2009 estableció lo siguiente en el parágrafo 2° del artículo 2°:

"PARAGRAFO SEGUNDO: La Unión Temporal Segundo Centenario será responsable de:

1. Las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, según lo que aplique a los tramos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 y de los requerimientos referentes al túnel Piloto, establecidos en los actos administrativos proferidos por este Ministerio en el marco del seguimiento al proyecto.
2. Todas las zonas de disposición de sobrantes autorizadas en el artículo sexto de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, excepto los botaderos Anaime (Etapa I), Américas (I y II) y El Paraíso (que forma parte de los botaderos existentes en el área denominada Cartón Colombia), los cuales quedarán bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
3. Las compensaciones forestales establecidas en la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001 por efectos de sustracción de la reserva forestal, levantamiento de vedas y aprovechamientos forestales.
4. La implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Ajustado, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el Túnel Piloto (tramo 4) en el marco del seguimiento al proyecto
5. La implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) ajustado, respecto al Túnel Principal (tramo 4), con los complementos que dicho plan requiera, teniendo en cuenta las características del mencionado túnel"

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución No.1757 del 14 de septiembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-** sería el responsable de las áreas no cedidas a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, correspondientes a 22.7 hectáreas. En consecuencia, el numeral 2 de dicho artículo ordenó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución No. 780 de 2001 el INVIAS se obligaba a desarrollar y poner en práctica un Plan de Reforestación de 167.2 hectáreas, de tipo protectora, con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto. En el mismo sentido, se modificó el literal b) del artículo 9° al indicar que el INVIAS debía emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si fuera el caso, adquirir un área no inferior a 23.9 hectáreas de bosques naturales relictuales ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución No. 1757 del 14 de septiembre de 2009, este Ministerio determinó que la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** sería responsable de 72.36 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal Central; y que en consecuencia y, en cumplimiento del literal a) del artículo 9° de la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, debía desarrollar y poner en práctica un Plan de Reforestación de 532.8 hectáreas, de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto. Así mismo, se determinó

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

que, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 9° de la Resolución 780 de 2001, la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO debía emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si fuera el caso, adquirir un área no inferior a 76.1 hectáreas de bosques naturales relictuales ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Que, por medio del **Auto No. 3800 del 19 de octubre de 2010**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) efectuó seguimiento y control ambiental, y formuló un requerimiento a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en el sentido de: *"Dar inicio inmediato al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas por la sustracción de una zona de Reserva Forestal Central, según lo dispuesto en la Resolución 780 de agosto de 2001, 1000 del 29 de mayo de 2009, 1757 del 14 de septiembre de 2009 y 779 del 22 de abril de 2010 (Art. 3)"*.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 779 del 22 de abril de 2010**, mediante la cual modificó el artículo 1° de la Resolución 780 de 2001, en lo que respecta a las áreas de sustracción a cargo de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en virtud de la cesión efectuada mediante la Resolución No. 1000 de 2009, modificada por la Resolución No. 1757 del mismo año.

Que, mediante la **Resolución No. 1639 del 26 de noviembre de 2013**, (ejecutoriada el 12 de abril de 2014) el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó el seguimiento a las obligaciones establecidas por la sustracción de la Reserva Forestal Central, para el proyecto denominado *"Construcción de la vía Ibagué – Armenia"*, a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, no aprobó el Plan de Reforestación presentado (art. 1°), solicitó la presentación de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para 162,7 hectáreas (art. 2°) y se solicitó un informe de avance del proceso en cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 2001, así como la instalación de las vallas alusivas a la Reserva Forestal Central (art. 3).

Que, mediante la **Resolución No. 509 del 3 de abril de 2014**, (ejecutoriada el 15 de abril de 2014), se resolvió un recurso de reposición contra la Resolución No. 1639 de 2013, revocando el artículo 1° y confirmando los demás artículos de la citada Resolución.

Que, mediante el **Auto No. 375 del 16 de octubre de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS- para que ajustara las propuestas de Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, presentados a evaluación de este Ministerio y allegara información en cumplimiento del literal b) del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 2001, modificada por la Resolución No. 1757 de 2009.

Que, mediante el **Auto No. 424 del 19 de noviembre 2014**, ejecutoriado el 25 de noviembre de 2014, se ordenó el desglose e incorporación de información al expediente SRF LAM 4602 a título de la Unión Temporal Segundo Centenario, como consecuencia de la cesión parcial efectuada por Resolución No. 1000 del 29 de mayo de 2009.

Que, mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-44225 del 26 de diciembre de 2014, el INVIAS entregó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los requerimientos solicitados por el Auto No. 375 de 2014.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Que, mediante el **Auto No.129 del 4 de mayo de 2015**, (ejecutoriado el 3 de junio de 2015.) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó el seguimiento a las obligaciones de compensación a cargo del INVIAS, como consecuencia de la sustracción definitiva efectuada por la Resolución No. 780 de 2001 y evaluó la información presentada en el oficio con radicado No. 4120-E1-44225 del 26 de diciembre de 2014, solicitando ajustes a la información entregada.

Que, mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-20442 del 22 de junio de 2015, el INVIAS entregó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información requerida por el Auto No.129 de 2015.

Que, mediante el **Auto No. 312 de 10 de agosto de 2015** (ejecutoriado el 2 de septiembre de 2015) y, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación a cargo del INVIAS, como consecuencia de la sustracción definitiva efectuada por la Resolución No. 780 de 2001, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF, solicitó información y aprobó la propuesta de manejo de las áreas de bosque relicto.

Que, mediante el oficio con radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017 el INVIAS allegó el documento *"Cumplimiento medida compensatoria sustracción de la reserva forestal central (reforestación 167,2 has en el departamento del Tolima)"*.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 116 del 20 de diciembre de 2019**, mediante el cual evaluó la información presentada por INVIAS y realizó el seguimiento de las obligaciones a su cargo en virtud de la Resolución No. 780 de 2001 y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF LAM 1029.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la competencia para suscribir los actos administrativos relacionados con los procesos de sustracción de Reservas Forestales de orden nacional.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecieron los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

PRIMERO: CONCEPTO TÉCNICO NO. 116 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

A continuación, se presentan los elementos consignados en el **Concepto Técnico No. 116 del 20 de diciembre de 2019**, mediante el cual se hizo seguimiento a las obligaciones impuestas a INVIAS por la Resolución No. 780 de 2001 y se evaluó la información presentada bajo el radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017, titulada *"Cumplimiento medida compensatoria sustracción de la reserva forestal central (reforestación 67,2 has en el departamento del Tolima)"*.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR INVIAS

"Mediante el oficio radicado con el No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017, la Doctora Paula Andrea Silva Rueda, en calidad de apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, presento información con el fin de dar cumplimiento a la medida compensatoria por sustracción de la reserva forestal central (Reforestación 67,2 hectáreas en el departamento del Tolima).

Dentro de la información presentada se allegan treinta y seis (36) informes parciales y un (1) informe final del "CONVENIO 660 DE 2013 CORTOLIMA – INVIAS "OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS DE 67.2 HECTAREAS DE PLANTACION PROTECTORA COMO MEDIDA DE COMPENSACION Y MITIGACION POR EFECTOS DE LA SUSTRACCION DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCION 780 DE 2001 Y RESOLUCION MODIFICATORIA 1757 DE 2009 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL HOY AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL".

Los documentos presentados corresponden a los informes realizados mensualmente por parte de CORTOLIMA y entregados a INVIAS, en marco del convenio mencionado, en estos informes se allega una información técnica de las actividades realizadas, informe social y el informe económico.

A continuación, se extrae textualmente la información más relevante del informe denominado "INFORME FINAL CONVENIO 660 DE 2013":

INFORME DE EJECUCION DE ESTABLECIMEINTO Y MANTENIMIENTO CONVENIO 660 DE 2013 ENTRE INVIAS Y CORTOLIMA.

"PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO POR TRES (3) AÑOS DE 67.2 HECTAREAS DE PLANTACION PROTECTORA; COMO MEDIDA DE COMPENSACION Y MITIGACION POR EFECTOS DE LA SUSTRACCION DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCION 780 DE 2001 Y RESOLUCION MODIFICATORIA 1757 DE 2009, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, HOY AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA", DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

Fecha de suscripción del convenio: Junio 6 de 2013

Fecha de inicio del convenio: 26 de Junio de 2013

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Fecha de adición de convenio: 27 Diciembre de 2013, 23 Diciembre de 2014, 28 Diciembre de 2015 Fecha de vencimiento del convenio: 28 de Diciembre de 2016 Vigencia de Póliza: NA

INTRODUCCION

CORTOLIMA, en el marco de su Plan de Acción Institucional 2016 - 2019, y basado en el principio de coordinación y colaboración, con las autoridades administrativas que deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales; Define estrategias enfocadas en la rehabilitación ambiental y conservación de ecosistemas de alta importancia, con el objeto de preservar la biodiversidad en zonas estratégicas para la regulación y protección del recurso hídrico y suelos degradados a través de la implementación de herramientas de manejo de paisajes con sistemas de restauración activa y pasiva, estableciendo reforestaciones protectoras con especies nativas, enriquecimientos forestales en bosques degradados y aislamientos en zonas de recarga de acuíferos y bosques relictuales secundarios en recuperación.

CORTOLIMA, ha desarrollado varios estudios sobre las zonas de interés en el Departamento del Tolima, entre ellas las zonas de parques Naturales, ha priorizado áreas para ser conservadas, restauradas, recuperadas y rehabilitadas teniendo en cuenta la Zonificación Ambiental, determinando los impactos ambientales negativos y la presión antrópica que sobre estas áreas existen y verificando sus zonas de influencia, para garantizar un buen manejo. Para escoger las áreas a tener en cuenta dentro de la ejecución de los proyectos se consideran principalmente las de Municipios que cumplen con el mandato del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Plan de Ordenación y Manejo forestal, Planes de manejo de la zona Amortiguadora del Parque Natural Los Nevados, Evaluación y Dinámica sucesiones de los ecosistemas boscosos del Departamento, Líneas base de sectores de interés ambiental, Zonificación Forestal para el Departamento del Tolima, entre otros.

En tal sentido la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", suscribió con INVIAS el Convenio Interadministrativo No 660 de 2013 cuyo objeto es : "Aunar esfuerzos institucionales para realizar el establecimiento y mantenimiento por 3 años de 67.2 hectáreas de plantación protectora como medida de compensación y mitigación por efectos de la sustracción de la reserva forestal central establecidas por la resolución 780 de 2001 y resolución modificatoria 1757 de 2009 emitida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial hoy autoridad nacional de licencias ambientales- ANLA, del proyecto cruce de la cordillera central.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 780 de agosto 24 de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente hoy ANLA, otorgó la Licencia Ambiental Ordinaria al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, para el proyecto de construcción de la vía Ibagué – Armenia, En Jurisdicción de los departamentos del Tolima y Quindío; que mediante Resolución No.2068 del 27 de Noviembre de 2007 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modifica la Resolución 780 de agosto 24 de 2001.

El día 06 de junio del año 2013 el Instituto nacional de Vías INVIAS, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", Suscribieron el Convenio Interadministrativo No 660 de junio 6 de 2013, Cuyo objeto consiste en " Aunar esfuerzos Institucionales para realizar el establecimiento y mantenimiento por tres (3) años, de 67.2 hectáreas de plantación protectora, como medida de compensación

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

y mitigación por efectos de la sustracción de la Reserva Forestal Central establecidas por la Resolución 780 de 2001 y la Resolución modificatoria 1757 DE 2009, emitida por el Ministerio de Medio Ambiental Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, del proyecto cruce de la cordillera central.

El Convenio Interadministrativo No.660 de Fecha 06/06/2013 entre INVIAS-CORTOLIMA, tiene como objeto realizar el establecimiento y mantenimiento por tres (3) años de 67,2 hectáreas de plantación protectora como medida de compensación y mitigación por efectos de la sustracción de la reserva forestal central, establecidas por Resolución 780 del 2001 y Resolución modificada 1757 de 2009 emitidas por el ANLA.

En el marco de las acciones de compensación forestal, que se desarrollan en predios públicos de propiedad del Municipio de Ibagué, Asocombeima, Ibal y Cortolima, se firmó el acta de compromiso Institucional, de fecha 19 de Junio de 2013, con Los Representantes Legales de cada una de los Entes y Propietarios, Cuyo Objeto es adelantar las obras de restauración (Reforestación-Aislamiento-Mantenimientos) que garantizarán la recuperación de áreas estratégicas dentro de los ecosistemas intervenidos, y se definieron los predios Buenavista, La Esperanza, La Aldea y El porvenir de las veredas Laureles y Juntas como sitios a implementar las actividades de reforestación protectora establecidas en este convenio.

OBJETIVO GENERAL

Restaurar proteger y conservar los recursos naturales y el medio ambiente mediante el establecimiento de reforestación protectora de 67.2 hectáreas con especies nativas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el cubrimiento con especies protectoras,
- Conservar el potencial vegetativo en áreas de reserva forestal,
- Mitigar el impacto degradador de áreas utilizadas en producción ganadera (sobrepastoreo),
- Aumentar la oferta hídrica en la cuenca del rio Coello,
- Disminuir los niveles de deforestación al realizar el establecimiento y el respectivo aislamiento.
- Contribuir a la conservación de la reserva genética incalculable en el futuro.

UBICACIÓN

El proyecto se estableció en los predios Buenavista, La esperanza, La Aldea y El Porvenir de la vereda Juntas en jurisdicción del municipio de Ibagué

GEOREFERENCIACIÓN DE PREDIOS REFORESTADOS

La reforestación protectora se realizó en los predios Buenavista, vereda Laureles y La Esperanza, La Aldea y El Porvenir, vereda Juntas del municipio de Ibagué.

Tabla 1. Georreferenciación Predios reforestación

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	AREA (há)	GEOREFERENCIACIÓN	asnm
Buenavista	Laureles	Ibagué	46.97	N 4°22'16.1" W 75°23'41.4"	2539
La Esperanza	Juntas	Ibagué	9.79	N 4°32'50.4" W 75°20'37.0"	2429
La Aldea	Juntas	Ibagué	3.80	N 4°33'13.1" W 75°19'56.4"	2178
El Porvenir	Juntas	Ibagué	6.64	N 4°36'03.4" W 75°21'00.0"	2747
TOTALES			67,2		

Fuente: radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017. Informe Final

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029”

ESPECIES SEMBRADAS

La selección de las especies se realizó considerando los factores climáticos, edáficos, ecológicos, y biológicos de los predios objeto de la reforestación protectora, las cuales cumplen con las funciones de mitigación del impacto degradador de áreas utilizadas en producción ganadera, ayudan a preservar el potencial vegetativo en áreas de reserva forestal aumentando la oferta hídrica en la cuenca del río Coello.

A continuación, se relacionan las especies seleccionadas en el establecimiento de 67.2 hectáreas de plantación protectora

Tabla 2. Especies sembradas Reforestación Protectora

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
CUCHARO	Myrsine guianensis	MYRSINACEAE
TACHUELO	Zanthoxylum rhoifolium	RUTACEAE
CORONO	Xylosma spiculifera	SALICACEAE
ARRAYAN DE MANIZALES	Lafoensia acuminata	LYTHRACEAE
ARRAYAN SP	Myrcia sp	MYRTACEAE
ENCENILLO	Weinmannia tomentosa	CUNONIACEAE
MADRE DE AGUA	Trichanthera gigantea	ACANTACEIDAE
HOLLY	Cotoneaster sp	ROSACEAE
NARANJUELO	Capparis odoratissima	CAPPARECAE
CHIRLOBIRLO	Tecoma stans	BIGNONIACEAE
ROBLE	Quercus humboldtii	FAGACEAE
CEDRO	Cedrela montana	MELIACEAE
AGUACATILLO	Ocotea floribunda	LAURACEAE
ALISO	Alnus jorullensis	BETHULACEAE
LAUREL AMARILLO	Myrica parvifolia	MYRICACEAE
SAUCE LLORON	Salix humboldtiana	SALICACEAE
SIETE CUEROS	Tibouchina lepidota	MELASTOMATACEAE
PINO CHANAMO	Dodonaea viscosa	SAPINDACEAE
MANO DE OSOS	Oreopanax floribundus	ARALIACEAE
JAZMIN	Pittosporum undulatum	PITTOSPORACEAE

Fuente: radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017. Informe Final

CONDICIONES TECNICAS IMPLEMENTADAS

CONSTRUCCIÓN DEL AISLAMIENTO - DELIMITACIÓN DEL ÁREA REFORESTADA. Se llevó a cabo la fase de aprestamiento para lo cual se realizaron reuniones de socialización con los habitantes del caserío de Laureles y Juntas área de influencia del proyecto y con propietarios de predios colindantes, para explicar los objetivos del programa, conciliar los mecanismos de ejecución de las actividades a desarrollar y aclarar lo correspondiente a la participación de la comunidad en el proyecto a través de su representación legal. Una vez seleccionadas y definidas las áreas a reforestar, se procedió a adelantar los procesos contractuales de cooperación para la mano de obra no calificada que desarrollo las actividades contempladas en el proyecto como el aislamiento de los predios donde se estableció la plantación, esta labor se cumplió con el propósito de aislar el área definida para protección de agentes externos que pudieran alterar las labores de establecimiento de material vegetal sembrado, específicamente la entrada de semovientes, para propiciar que la sucesión natural en áreas donde se realizó enriquecimiento forestal se potencialice.

PREPARACION DEL SITIO.

Trazado: el trazado se realizó según lo establecido en campo y de acuerdo a la topografía del terreno siguiendo curvas de nivel y cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Ahoyado: se efectuaron hoyos cuadrados de 30 x 30 centímetros de ancho x 50 centímetros de profundidad.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Hincado: se enterró el poste por el extremo inmunizado hasta 0.60 metros. con compactación alrededor con material consolidado.

Alambrado, templado y grapado: se trabajó con alambre de púa calibre 12.5, el alambre quedo completamente tensionado, se colocaron cuatro líneas de alambre, separadas 0.40 metros una de la otra, debidamente grapado.

Pie de amigo: al inicio o final de un tramo y cada 30 m, se colocó un pie de amigo a 45° grados en dirección contraria a la del templado del alambre.

ESTABLECIMIENTO DE LAS PLANTACIONES

PLANIFICACION En el logro de los objetivos de esta plantación forestal protectora, se contó con ciertos criterios que nos permitieron llevarla a cabo con éxito y cumplir con la recuperación de las áreas degradadas por las actividades negativas contrarias al uso potencial de dichos suelos, que conllevaron a procesos de deterioro de los ecosistemas estratégicos.

Al momento de la planificación se establecieron metas y objetivos realistas que ayudaron a programar las actividades y cumplir para lograr los objetivos que se trazaron al inicio. Las actividades se programaron de forma ordenada, como por ejemplo saber, de acuerdo a la necesidad y a la comunidad, el tipo de plantación que se iba a establecer, conocer las especies a implementar, la disponibilidad y ubicación de los terrenos, la disponibilidad de mano de obra, las herramientas que debían tenerse preparadas, los recursos económicos, etc. Con toda esta información se realizó el cronograma de actividades que se siguió, considerando cada una de las etapas necesarias para el establecimiento óptimo de la plantación.

PREPARACION DEL TERRENO

Luego de hacer la planificación correctamente, se dio inicio a las labores de campo, se realizó la actividad correspondiente a la preparación del terreno. No se permitió realizar quemas a la vegetación cuando se preparó el terreno.

DESHIERBE O LIMPIEZA DEL TERRENO: consistió en eliminar hierbas o maleza ubicadas en el sitio elegido para las plantas, lo que contribuyó a:

- Facilitar otras labores (marcación, distribución de plantas).*
- Logro de un buen crecimiento inicial de las plántulas reduciendo la competencia por nutrientes.*
- Favorecer la disponibilidad de humedad, nutrientes, luz y espacio para los individuos establecidos.*

Para los predios se realizaron labores de limpia de la maleza existente, de pastos, helechos y otras malezas; esta actividad se desarrolló con guadaña en las áreas requeridas donde las condiciones lo exigieron y en otras con azadón

SISTEMA DE TRAZO Y DENSIDAD DE SIEMBRA

Con el objeto de obtener un buen número de plantas por hectárea y equidistancia entre plantas para evitar la competencia por nutrientes y luz, acorde con los objetivos de la plantación y la aplicación de actividades para el manejo y los mantenimientos, se planteó un trazo en tres bolillos con distancias de 3 x 3 metros, con un promedio de 1110 árboles por hectárea.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Plantaciones en tresbolillo: Este sistema consistió en establecer las plantaciones distribuyendo las plantas a distanciamientos iguales formando triángulos. Esta disposición de plantas permite un mejor control de la erosión, debido a la distribución de las raíces y la buena cobertura que proporcionan las copas de los árboles, a su vez hay un mejor control contra la acción del viento.

PLATEO

Consistió en demarcar cada sitio de ubicación de las plántulas efectuando una limpieza conformando un plato de un (1) metro de diámetro, donde se elimina alrededor del punto marcado el pasto o hierba; la finalidad es disminuir la competencia por luz y nutrientes para la plántula establecida.

AHOYADO

Una vez marcado el terreno con la ubicación destinada para las plantas, el siguiente paso fue la apertura de los hoyos con medidas de 0.3m x 0.3m x 0.4m. Los hoyos cumplen el rol de albergar a las plantas, proporcionándoles las condiciones óptimas de espacio, humedad y estructura de suelo para instalarse y desarrollarse sin problemas

SELECCIÓN DE PLÁNTULAS

La calidad del material a plantar es un factor determinante en el éxito de una plantación. La selección de plántulas que se llevaron a campo cumplió con los siguientes requisitos:

- 1. prendimiento del 100%.*
- 2. plantas con altura de 30 cm aproximadamente.*
- 3. plantas libres de malezas.*
- 4. sustratos en las especificaciones técnicas.*
- 5. plantas en buen estado fitosanitario (libres de plagas y enfermedades).*
- 6. con buena fertilización.*
- 7. buen desarrollo y vigor de las plantas (sin cola de marrano ni cuello de ganso, tallos rectos, material adaptado a plena exposición solar, yema terminal intacta).*
- 8. al momento del retiro del material vegetal del vivero, éste presentó buena hidratación para evitar stress en el transporte a los sitios definitivos.*

PLANTACIÓN

Las plántulas se regaron antes de llevarlas al sitio de establecimiento; en el sitio, después de quitar la bolsa con sumo cuidado se situó la plántula en el centro del hoyo y de manera vertical; el nivel del cuello de la raíz coincidió con el nivel del suelo, se procedió a rellenar con tierra fértil, el espacio sobrante; para finalizar se presionó un poco el suelo alrededor de la plántula, buscando eliminar las bolsas de aire.

Se sembraron 74.592 arbolitos.

PROCEDENCIA DEL MATERIAL VEGETAL

El material vegetal que se utilizó en la implementación del proyecto, fueron adquiridos en viveros que cuentan con las respectivas certificaciones de calidad y legalidad en la comercialización de este tipo de productos con los respectivos registros.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

REPLANTE

La plantación presento porcentajes de mortalidad mínimos, del 1%, atribuibles a condiciones físicas o genéticas, para lo cual se realizó el replante durante la misma estación de plantación, y el primer mantenimiento.

OPERATIVIDAD DEL PROYECTO

Las actividades para el desarrollo del presente plan son las acostumbradas en áreas montañosas y las herramientas son las que comúnmente se usan en la actividad forestal para estas zonas; palas, palines, machetes, azadón, limas, bombas de fumigación, etc., por lo tanto, para llevar a cabo la reforestación protectora, no se requirió de maquinaria sofisticada ni pesada.

MANO DE OBRA

Cada una de las labores de reforestación que se realizaron en los predios, se llevaron a cabo con las respectivas especificaciones técnicas, ejecutadas por los contratistas de las juntas de acción comunal, (establecimiento, aislamiento y mantenimientos), al igual que mano de obra (labores de primero, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo mantenimiento) y supervisadas por los funcionarios y contratistas delegados por Cortolima apoyados en los asistentes técnicos.

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

La dirección general del proyecto estuvo a cargo de Invias-Cortolima según convenio número 660 del 07 de junio de 2013, y como entidades supervisoras para realizar el establecimiento de 67.2 hectáreas de plantaciones forestales protectoras enmarcadas dentro de la herramienta de manejo del paisaje de reforestación protectora.

Las áreas de ecosistemas estratégicos seleccionadas por el personal profesional encargado de ejecutar el proyecto (personal de Cortolima) fueron de gran importancia ambiental para la recuperación, conservación de los recursos naturales (principalmente agua), ya que podrían ser vulnerables por los fuertes cambios que se van a presentar en la estructura del paisaje.

ASISTENCIA TÉCNICA

La asistencia técnica estuvo a cargo de los profesionales delegados por Cortolima y de los técnicos encargados de realizar el seguimiento y control a los individuos establecidos en las 67.2 hectáreas de reforestación protectora de los predios Buenavista, vereda Laureles y La esperanza, La Aldea y El Porvenir, vereda juntas del municipio de Ibagué. Esta asistencia estuvo a cargo de un ingeniero forestal, un técnico agropecuario, un contador, una trabajadora social, y el supervisor del convenio. Quienes realizaron visitas semanalmente para evaluar el desarrollo de los individuos establecidos y atender cualquier anomalía que se presentara en el área.

COORDINACION Y CONTROL

Las juntas de acción comunal de las veredas laureles y Juntas, se comprometieron mediante contrato de ejecución de obras a realizar labores de limpia, aislamiento, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario, resiembra, plateo y el respectivo control de plagas; así como los respectivos mantenimientos durante los tres años.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

PROGRAMA DE TRABAJO

El material vegetal se llevó al sitio de la plantación al inicio de las labores, en busca de conseguir su adaptabilidad; las actividades de limpia, plateo y ahoyado se realizaron en épocas de posible verano y la siembra se realizó en la época de posibles lluvias y las demás actividades de acuerdo a lo trazado en el presente convenio.

MANEJO DE LA PLANTACIÓN

Dentro del convenio interadministrativo número 660 del 7 de junio de 2013 celebrado entre Invias - Cortolima se tomó en cuenta la importancia de realizar labores de manejo dentro de las plantaciones establecidas como herramientas del paisaje ya que estas permiten el desarrollo adecuado de los individuos plantados y permiten tomar medidas correctivas ante cualquier situación negativa que se presente en el área reforestada.

LABORES DE MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

El proyecto se basó en propender por la protección, conservación y renovabilidad del recurso hídrico, así como la restauración con su respectivo aislamiento, permitiendo un incremento de los hábitats de poblaciones de flora y fauna nativa viables, implementando herramientas de manejo del paisaje que propendieran por la rehabilitación de ecosistemas forestales degradados en las principales subcuencas y microcuencas; por esta razón, dentro del convenio interadministrativo N° 660 de 2013, garantizo el éxito de las plantaciones forestales protectoras, conservación de bosques y cercas vivas, realizando los mantenimientos a las áreas plantadas, asistencia técnica, monitoreo y acompañamiento a todas las actividades que se realizaron.

Se llevaron a cabo las labores de plateo, limpia general, resiembra, fertilización de los individuos y control fitosanitario como actividades de mantenimiento, con el fin de favorecer el óptimo crecimiento y desarrollo de todas las especies. Las actividades estuvieron acordes a las especificaciones técnicas del proyecto para ser recibidas a satisfacción y cumplir con las metas establecidas.

PLANTACIÓN DE REPOSICIÓN

No todas las plántulas sembradas sobrevivieron. Después de algunas semanas o meses de la plantación, se hizo un censo de las plántulas que han muerto.

En el predio Buenavista, vereda Laureles, municipio de Ibagué, algunas de las especies plantadas no se adaptaron de la mejor manera a las condiciones ambientales del sitio, unas por el tipo de suelo, las características edáficas, o la precipitación pluvial y temperatura; las cuales fueron reemplazadas en las actividades del primer mantenimiento, por especies protectoras con potencial vegetativo en áreas de reserva forestal, que cumplieran con La función de mitigar el impacto degradador en las áreas utilizadas en producción ganadera (sobrepastoreo)

La especie que no se adaptó en los predios fue el Nogal cafetero, posiblemente debido a la textura y acidez del suelo, este fue reemplazado por el Aguacatillo; otras, su nivel de adaptación fue medio, como el Chirlobirlo, Siete cueros, Encenillo, Sauce llorón, Cucharó, las cuales fueron reemplazadas por las especies Tachuelo, Naranjuelo, Holly y Arrayuelo, las cuales cumplen con las condiciones de clima y suelo del predio.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

En los predios La esperanza, La Aldea y El Porvenir, las plántulas presentan buena adaptación; en estos predomina el Aliso con un 98% de individuos plantados.

El porcentaje de mortalidad se mantuvo muy bajo, cerca al 1%.

CONTROL DE MALEZAS O DESHIERBE

Esta operación consistió en la eliminación o supresión de aquella vegetación indeseable que, si no se toman las medidas correspondientes, impediría el crecimiento de la plantación forestal.

El deshierbe mediante laboreo requiere generalmente que las malezas, con sus raíces, sean extraídas del suelo, dejándolas sobre la superficie o triturándolas y mezclándolas con el suelo. Además de eliminar las malezas con este laboreo se buscó aumentar la infiltración de la lluvia y reducir la evaporación del suelo, circunstancias que son importantes en zonas que tienen una estación seca prolongada.

En el proyecto el método de deshierbe que se implementó fue el manual; es el más común para la contención y eliminación de malezas, se utilizaron para este fin herramientas como machetes y azadones.

Para el proyecto se implementó en manchas limpiando un plato de 1 m. de diámetro alrededor de los árboles.

FERTILIZACIÓN

La fertilización se desarrolló de tal forma que, para conseguir la máxima eficacia, es decir, que la planta pueda absorber la mayor cantidad posible de los elementos nutritivos aplicados. El fertilizante que se utilizó en los mantenimientos fue el complejo 15-15-15 N-P-K, se utilizó fertilizante granulado.

La distribución del fertilizante NPK en la plantación protectora se hizo directamente al suelo en una forma de distribución localizada en profundidad. Aquí el fertilizante se aplica bajo la superficie del suelo para que quede más cerca de las raíces, en una cantidad de 50 g/árbol.

También se realizó fertilización foliar empleando el producto Crecer 500.

CONTROL FITOSANITARIO

El control fitosanitario se efectuó ante la presencia de orugas de mariposa, en la especie mano de oso, con la aplicación de Lorsban líquido, donde su efectividad fue inmediata.

PODA

La poda es una operación que se realizó, teniendo en cuenta que la plantación protectora no tiene fines comerciales, el objetivo principal está dado en el control y propagación de organismos destructivos que atenten contra el desarrollo normal de los individuos establecidos; se adelantó la actividad de poda de formación.

ENTRESACAS

En esta plantación protectora, esta actividad no se ha desarrollado, esta medida depende de las características de cada especie, siempre y cuando se tenga en

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

cuenta el porcentaje mínimo (10%) de extracción plasmado en el presente plan, al desarrollarse, al final de la actividad deben quedar aproximadamente 1000 árboles/ha teniendo en cuenta que la densidad inicial fue de 1110 árboles/ha y que el objetivo principal de la plantación es protector. En ningún momento este porcentaje debe excederse ya que la plantación no tiene como finalidad la comercialización de la madera, sino la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos del área de influencia del proyecto.

CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

En el manejo de la plantación protectora y conservación natural de bosques es importante tener en cuenta el control de incendios para proteger los individuos establecidos en el proyecto, no obstante, en nuestro país se dificulta mucho la implementación de la práctica por qué no se ha capacitado correctamente a la población civil y por no destinar los suficientes recursos. Sin embargo; se han venido implementado charlas dirigidas a la comunidad del área de influencia del proyecto, sobre la gestión del riesgo para empezar a entender y abordar las medidas preventivas en lo referente a los incendios forestales.

FINANCIACIÓN

La financiación del convenio interadministrativo N° 660 de 07 junio de 2013 suscrito entre Invias- Cortolima y municipio de Ibagué para llevar a cabo el establecimiento de 67.2 ha de establecimiento forestal en los predios localizados en la cordillera central, se estableció así:

Tabla 3. Financiamiento

INVIAS	CORTOLIMA	MUNICIPIO DE IBAGUE
\$ 1233'910.304.00	\$ 400'000.000.00	\$ 420'000.000.00

Fuente: radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017. Informe Final

Es de aclarar que los aportes por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima están representados en el profesional que adelanto la supervisión y el Subdirector de Desarrollo Ambiental. El municipio de Ibagué con el costo asumido en la compra de los predios.

RESULTADOS

Se aplicaron las prácticas de manejo a la plantación protectora propuestas en el PEMF, aprobado por el MADS, mediante Auto 312 del 10 de agosto de 2015, con el propósito de garantizar el éxito de la plantación forestal protectora y permitir dar cumplimiento a los objetivos planteados en el convenio.

Se implementaron especies con paquetes tecnológicos basados en experiencias reales que garantizaron el éxito de la plantación. Se trabajó con especies nativas que pueden presentar buena regeneración natural y así cumplir con los objetivos estipulados en el presente proyecto.

Las especies establecidas por el proyecto cumplen con los requerimientos ambientales y edáficos de cada sitio, con el fin de garantizar el desarrollo normal de la reforestación protectora.

El establecimiento de la plantación protectora garantizara la restauración ecológica del área comprendida en los predios Buenavista, vereda Laureles, y La esperanza,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

La Aldea y El Porvenir, vereda Juntas del municipio de Ibagué, para el logro del objetivo de regulación y recuperación de las fuentes hídricas aportantes al caudal de los ríos Cócora y Combeima, afluentes del río Coello.

El Convenio se desarrolla inicialmente con la aplicación del plan operativo anual en cada una de sus ítems que dieron inicio a los procesos de contratación como la asistencia técnica, los insumos, elementos de protección etc. Así mismo se lleva a cabo lo correspondiente acta compromisorio con los propietarios de los predios donde se ejecutaron las actividades de reforestación protectora, una vez se tienen estos procesos definidos pasamos a la etapa implementación que tiene que ver con el levantamiento topográfico del área a establecer, la cual en el predio Buenavista nos arroja 46 hectáreas, para la cual se contrató la mano de obra no calificada con la junta de acción comunal de la vereda laureles, quedando un área restante de 21.2 hectáreas, que fueron establecidas en la vereda Juntas en tres predios así: La esperanza, La Aldea y Porvenir. De propiedad de la Alcaldía de Ibagué, Cortolima, Asocombeima, y el Ibal; y contratada su mano de obra no calificada con las JAC.

En el año 2014, se establecieron las 67.2 hectáreas y se adelantó el primer mantenimiento desarrollando las actividades contempladas en el plan de manejo presentado al Invias.

En el año 2015, se adelantaron los respectivos mantenimientos contemplados en el plan operativo.

En el año 2016, se desarrollaron las actividades contempladas para los tres mantenimientos respectivos, con la correspondiente supervisión, vigilancia y control a la plantación establecida, dando así cumplimiento a la obligación contemplada en el convenio marco.

En el predio Buenavista de la vereda Laureles se realizó aforos en las quebradas La Machetera y Nacederos de agua ubicados en el centro del predio, registrándose un promedio de caudal de 1.81 lit/seg y 1.73 lit/seg, respectivamente. Este registro se efectuó en época de invierno.

Se adelantaron visitas de asistencia técnica profesional por la supervisaría del convenio 660 Cortolima – Invias, y el equipo técnico con el objeto de hacerle seguimiento a las actividades desarrolladas consistentes en el establecimiento, aislamiento y mantenimientos respectivos; es así, como en el primer mantenimiento, se desarrolló la actividad de replante, o reposición que como era de esperarse, se encontró porcentaje de mortalidad mínimos en la estación de plantación de algunas especies debido a sus condiciones físicas y/o genéticas; se presentó la no adaptación del nogal cafetero, posiblemente debido a la textura y acidez del suelo, este fue reemplazado por el Aguacatillo; otras, su nivel de adaptación fue bajo, como el Chirlobirlo, Siete cueros, Encenillo, Sauce llorón, Cucharo, las cuales fueron reemplazadas por las especies Tachuelo, Naranjuelo, Holly y Arrayuelo y Pino Chanamo, las cuales cumplen con las condiciones de clima y suelo del predio y que cumplían con los criterios de adaptabilidad a la zona de vida del proyecto. Otras especies como el aliso y el cedro presentan desarrollos altitudinales más acelerados.

Dentro de estas visitas técnicas a las plantaciones establecidas, en las veredas de Laureles, predio Buenavista y Juntas, predios La esperanza, El Porvenir y La Aldea; se realizó seguimiento, supervisión, control y ajustes a las actividades enmarcadas en los mantenimientos de los años 1, 2 y 3, como el control de malezas, plateos, enmienda de suelos, fertilización basal y foliar, control fitosanitario y podas de formación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Adelantadas las respectivas visitas de seguimiento técnico a las reforestaciones protectoras se observa que el desarrollo de la plantación ha logrado las expectativas planteadas, de acuerdo a las actividades de mantenimiento que fueron desarrolladas mediante los contratos de mano de obra con la Junta de Acción comunal de las veredas. Los resultados de los mantenimientos se han logrado gracias a la asistencia técnica permanente y al seguimiento en cada una de las actividades desarrolladas por los cooperantes.

En la plantación protectora desarrollada en los predios Buenavista, vereda Laureles, La Esperanza, La Aldea y El porvenir, vereda Juntas del municipio de Ibagué, se han venido llevando de manera permanente y continua supervisión y control a las especies establecidas en lo referente a alturas, desarrollo vegetativo, posible ataque de plagas y/o enfermedades; como también al aislamiento establecido en cada predio para garantizar el estado de la reforestación.

Es de resaltar, que en el predio Buenavista, se establecieron la mayor cantidad de variedad de especies, donde se encuentran algunas que por sus condiciones fenotípicas presentan desarrollo altitudinal más lento que el de otras especies como el aliso, mano de oso, aguacatillo y cedro.

En este sentido, se realizó inspección ocular a la plantación establecida en los cuatro predios, con el objetivo de visualizar las alturas por especie, cantidad de individuos plantados por especie, tomándose el respectivo registro; encontrándose que la especie cucharo presenta altura promedio de 0,60 m, representados en 100 individuos, con el 0,14% del total de los árboles plantados; que el Aliso presenta altura promedio de 5,00 m, representados en 38.000 individuos, con el 51,87% del total de los árboles plantados; que el Sauce Llorón con cuatro unidades, de las 50 plantadas, es la especie con la menor cantidad de individuos presentes en la plantación, esta situación puede obedecer a las condiciones edáficas y climáticas que limitaron la adaptabilidad de esta especie.

Se estima que la altura promedio de los árboles plantados en la reforestación protectora es de aproximadamente 3,15 m.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con los resultados obtenidos se ha logrado la restauración, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente mediante el establecimiento de la reforestación protectora de 67.2 hectáreas con especies nativas.

- En el predio Buenavista, vereda Laureles, municipio de Ibagué, algunas de las especies plantadas no se adaptaron de la mejor manera a las condiciones ambientales del sitio, unas por el tipo de suelo, las características edáficas, o la precipitación pluvial y temperatura; las cuales fueron reemplazadas en las actividades del primer mantenimiento, por especies protectoras con potencial vegetativo en áreas de reserva forestal, que cumplieran con La función de mitigar el impacto degradador en las áreas utilizadas en producción ganadera (sobrepastoreo).

-La especie que no se adaptó en los predios fue el Nogal cafetero, posiblemente debido a la textura y acidez del suelo, este fue reemplazado por el Aguacatillo; otras, su nivel de adaptación fue bajo, como el Chirlobirlo, Siete cueros, Encenillo, Sauce llorón, Cucharo, las cuales fueron reemplazadas por las especies Tachuelo, Naranjuelo, Holly y Arrayuelo, las cuales cumplen con las condiciones de clima y suelo del predio.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

-El estado de la plantación es satisfactorio, las plántulas presentan buen desarrollo vegetativo, buen estado fitosanitario, el porcentaje de mortalidad actual es mínimo (1%), unas especies presentan alturas bien significativas; otras por su tardío crecimiento y que son propias de las resiembras efectuadas por las mortalidades iniciales presentadas, su desarrollo altitudinal ha sido lento, pero que se encuentran dentro de los parámetros establecidos.

- Dentro de las condiciones que presenta la plantación protectora y de acuerdo a lo establecido en el PMA respecto de las diferentes actividades en el desarrollo del convenio 660 de 2013, Cortolima certifica el cumplimiento de la medida compensatoria establecida por el ANLA.

-El aforo realizado a los nacimientos localizados en el predio Buenavista, vereda Laureles, municipio de Ibagué, arrojó caudales significativos en relación con el registrado en el mes de junio, con incremento de 0,26 lit/seg en el nacimiento de la Quebrada La Machetera y de 0,54 lit/seg en el nacimiento central del predio. Este último aforo se realizó en época de invierno. Es de resaltar que el caudal del nacimiento que surte la casa del predio, que sirve de campamento a los trabajadores que realizan las actividades de mantenimiento a la plantación, en el mes de junio del año 2015, se redujo considerablemente, hasta el punto de no proveerle agua; y que, para el mismo mes de este año, y pese al intenso verano presentado, el caudal del nacimiento de esta quebrada permaneció estable, suministrando agua de manera continua y permanente.

-El aislamiento de la reforestación protectora se encuentra en buenas condiciones, lo que aunado a la vigilancia y supervisión que se viene adelantando de manera continua y permanente a los predios ha contribuido a evitar la presencia de ganado y de la acción antrópica, que podrían generar daños ambientales a los arbolitos".

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el análisis de la información presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-, el **Concepto Técnico No. 116 del 20 de diciembre de 2019** expresó las siguientes consideraciones:

"Con base en la información allegada por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, la Resolución 0780 de 2001 la Resolución 1000 de 2009, la Resolución No 1757 de 2009, la Resolución 0509 de 2014 y los Autos 375 de 2014, 129 de 2015 y 312 de 2015, y la información que reposa en el expediente SRF LAM 1029, se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por este Ministerio, por lo cual presenta las siguientes obligaciones:

Resolución 0780 de 2001

*"(...) **ARTÍCULO NOVENO:** Como medida de compensación y mitigación por efectos de la sustracción de Reserva Forestal Central declarada en el artículo primero de esta providencia, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS deberá cumplir con las siguientes medidas:*

a) *Desarrollar y poner en práctica un plan de reforestación de 700 hectáreas de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío -CRQ y con los respectivos municipios involucrados en el proyecto. Dicho plan de reforestación incluye las labores de mantenimiento por tres (3) años de las áreas reforestadas.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

b) *Emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima -CORTOLIMA y del Quindío -CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a cien (100) hectáreas de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Dentro de las medidas de manejo a desarrollar se encuentran las de implementar aislamientos con cercas de alambre y colocación de barreras vivas con especies nativas. Así mismo, el desarrollo de enriquecimiento en "claros" identificados al interior de los bosques relictuales con especies nativas que se encuentren en las áreas objeto de manejo.*

c) *Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso del suelo diferente al forestal hacia la Reserva, e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima - CORTOLIMA y del Quindío - CRQ.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Tomando como base las fichas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental y las metas indicadas anteriormente, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS presentará al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima CORTOLIMA y del Quindío - CRQ, como mínimo dos (2) meses antes de iniciar a las obras del proyecto, los planes de acción específicos para el cumplimiento de las medidas, indicando la localización exacta de las áreas objeto de las medidas, especificaciones técnicas de los aislamientos de bosques relictuales, especificaciones técnicas de los aislamientos de bosques relictuales y la colocación, especificaciones técnicas de los aislamientos de bosques relictuales y la colocación de vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, junto con los recursos humanos y financieros explícitos para su implementación.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente se realizará a partir del inicio de las obras del proyecto, hasta por un término de tres (3) años de ejecución de las obras del proyecto, hasta por un término de tres (3) años de ejecución del mismo, fecha en la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS entregará los trabajos a las Corporaciones Autónomas Regionales de Tolima - CORTOLIMA y del Quindío -CRQ, mediante un acta de entrega y de recibo a satisfacción e informará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE sobre lo actuado. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá presentar informes trimestrales al Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima CORTOLIMA y del Quindío -CRQ, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.*

(...)"

Resolución 1000 de 2009

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada al Instituto Nacional de Vías -INVIAS para el proyecto "Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea", mediante la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, comprende los siguientes tramos para Unión Temporal Segundo Centenario

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

Tramo	Sector	Longitud del tramo (km)	Responsable
1	Calarcá – Las Carmelitas	2,8	Unión Temporal
2	Las Carmelitas Américas	8,7	Unión Temporal
4	Túnel de la Línea	8,6	Unión Temporal
5	Portal Bermellón – Q. Perales	1,6	Unión Temporal
6	Q. Perales – Túnel La Virgen	10,04	Unión Temporal
7	T. La Virgen – Viaducto Anaime	1,99	Unión Temporal

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: La Unión Temporal Segundo Centenario será responsable de: (...)

3. Compensaciones forestales establecidas en la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001 por efectos de sustracción de la reserva forestal, levantamiento de vedas y aprovechamientos forestales (...)"

Resolución 1757 de 2009

"ARTÍCULO PRIMERO.: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo el cual quedara así:

(...) **PARAGRAFO PRIMERO:** La Unión Temporal Segundo Centenario será responsable de:

1. Las obligaciones establecidas en la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, según lo que aplique a los tramos 1, 2, 4, 5 y 6 y los requerimientos referentes al túnel Piloto, que se establezcan en los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en el marco del seguimiento al proyecto, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

2. Todas las zonas de disposición de sobrantes autorizadas en el artículo sexto de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, excepto los botaderos Anaima (Etapa I), Américas (I y II) y El Paraíso (que forman parte de los botaderos existentes en el área denominada Cartón Colombia), y Meseta de Ibagué, los cuales quedarán bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

No se autoriza la disposición de materiales en zonas diferentes a las aprobadas por este Ministerio. Para la utilización de nuevas zonas las partes deberán solicitar el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001.

3. En el marco de lo establecido en los artículos primero, segundo y noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, la Unión Temporal Segundo Centenario será responsable de: (sic)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo el cual quedará así: (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- será responsable de:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

1. *La totalidad de las obligaciones de la Resolución 0780 del 24 de agosto de 2001 según lo que aplique a los tramos 7, 8, 9 y 10 y la totalidad de las obligaciones de la Resolución 2068 de 29 de noviembre de 2007, para el tramo 3.*
2. *Los requerimientos establecidos en los actos administrativos proferidos por este Ministerio en el marco del seguimiento del proyecto, antes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.*
3. *La implementación del Plan de manejo Ambiental (PMA) específico, para la construcción de las obras anexas (tramo 3).*
4. *Las obligaciones sobre la inversión del 1% establecidas en la Resolución 2068 de 29 de noviembre de 2007.*
5. *Los procesos sancionatorios de carácter ambiental cuyas aperturas de investigación se originaron antes de la cesión parcial de la Licencia Ambiental.*

ARTÍCULO TERCERO: *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo el cual quedará así:*

"ARTICULO CUARTO: *El Cedente y el Cesionario serán responsables de:*

1. *La implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) original, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental mediante el cual se otorgó la licencia ambiental, según lo que aplique a la construcción de los tramos 7, 8, 9 y 10 a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y los tramos 1, 2, 4, 5 y 6 a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario.*
2. *El ajuste de las medidas de manejo ambiental a que haya lugar, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, según la etapa de construcción en que se encuentre el proyecto.*
3. *Adelantar los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 19 y 27 de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, en el evento de requerirse cualquier cambio en relación con el proyecto originalmente licenciado*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *El INVIAS, en el marco de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001 será responsable de:*

1. *Las áreas restantes de las 95.06 hectáreas de sustracción de la Reserva Forestal Central autorizadas, no asignadas a la Unión Temporal Segundo Centenario, es decir 22.7 hectáreas (23.88% del total de 95.06 ha establecidas en el citado artículo primero).*
2. *En cumplimiento del literal a) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, el INVIAS deberá desarrollar y poner en práctica un plan de reforestación de 167.2 hectáreas (equivalentes al 23.88% del total de 700 hectáreas establecidas en dicho literal) de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, de acuerdo al procedimiento señalado en el citado literal.*
3. *En cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, el INVIAS deberá emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a 23.9 hectáreas (equivalentes*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

al 23.88% del total de 100 hectáreas establecidas en dicho literal) de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el citado literal.

4. El INVIAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal c y los párrafos primero y segundo del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001.

(...)"

Resolución 1639 de 2013

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** para que en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria presente acto administrativo, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de establecimiento y Manejo Forestal -PEMF para 167,2 hectáreas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO- En un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, deberá presentar un informe de avance del proceso del proceso para llevar a cabo las demás obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1757 del 14 de septiembre de 2009; las cuales se resumen:

1. En cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, deberá emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a 23,9 hectáreas (equivalentes al 23,88% del total de 100 hectáreas establecidas en dicho literal) de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el citado literal.

2. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con está, y caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso de suelo diferente al forestal hacia la Reserva. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y la CRQ".

Resolución No. 509 de 2014

"ARTÍCULO PRIMERO - Revocar el Artículo 1 de la Resolución No. 1639 del 26 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás artículos de la Resolución 1639 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva".

Auto 129 de 2015

"ARTICULO 1. Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- para que en el término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

a) Presente las actas de concertación de todos los predios involucrados

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

dentro de la implementación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

b) *Presente las coordenadas de los vértices que forman los polígonos de la totalidad del área requerida para la implementación del PEMF, teniendo en cuenta que la obligación establece que mínimo debe ser de 167 hectáreas.*

c) *Ajuste el área de la propuesta presentada a mínimo una superficie de 23,9 hectáreas, entregando las coordenadas de los vértices que forman los polígonos de las nuevas áreas seleccionadas, indicando el origen.*

d) *Realice la instalación de las vallas, conforme con el diseño aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q."*

Auto 312 de 2015

"ARTÍCULO 1- Aprobar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF, presentado por el INVIAS, dentro de los predios Monteloro, Alto Bonito, Brumas, Buenos Aires, El Vergel, San Martín, Buenavista, La Aldea, El Porvenir y La Esperanza, localizados en las coordenadas descritas en la parte considerativa del presente acto administrativa.

El INVIAS deberá, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos del MADS, la siguiente información:

a) *El cronograma ajustado a tiempos reales para la ejecución del PEMF, indicando la fecha de inicio de las actividades aprobadas.*

b) *El mecanismo legal de entrega de las actividades del PEMF realizadas, a la respectiva Corporación conforme a la jurisdicción de las áreas involucradas, teniendo en cuenta que la obligación establece que mínimo debe ser de 167 hectáreas.*

PARAGRAFO: *El INVIAS deberá entregar un informe semestral de avance de las actividades propuestas durante el desarrollo del Plan de establecimiento y manejo Forestal -PEMF.*

ARTÍCULO 2.- Aprobar la propuesta de manejo de las áreas de bosque relictual presentado por el INVIAS, localizadas dentro de las coordenadas descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El INVIAS deberá dentro de los meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la siguiente información:

a) *El cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando la fecha de inicio de las actividades aprobadas.*

b) *Mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la CRQ, conforme con lo establecido en el parágrafo segundo de la Resolución 780 de 2001.*

PARAGRAFO: *El INVIAS deberá entregar un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas".*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

En primera instancia se debe indicar que este Ministerio mediante la Resolución 0780 de 2001 sustrajo de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 un área de 95,06 hectáreas a favor del INVIAS, de las cuales mediante la Resolución 1000 de 2009 se ceden algunas áreas quedando a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- un área de 27 hectáreas.

En este sentido, y de acuerdo con las consideraciones de la Resolución 1639 de 2013, "el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, asume el porcentaje de las obligaciones impuestas como compensación por la sustracción de la Reserva Forestal Central, las cuales se enuncian a continuación:

- 1. En cumplimiento del literal a) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto del 2001, Instituto Nacional de Vías -INVIAS- deberá desarrollar y poner en práctica un plan de Reforestación de 167,2 hectáreas (equivalentes al 23,88% del total de 700 hectáreas establecidas en dicho literal) de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, de acuerdo al procedimiento señalado en el citado literal.*
- 2. En cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, deberá emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a 23,9 hectáreas (equivalentes al 23,88% del total de 100 hectáreas establecidas en dicho literal) de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto de acuerdo al procedimiento establecido en el citado literal.*
- 3. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso del suelo diferentes al forestal hacia la Reserva. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y la CRQ.*

En cuanto al literal a) del Artículo Noveno de la Resolución 0780 de 24 de agosto 2001, definida en el literal 3 del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución 1000 de 2009, reiterado en el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el Artículo segundo de la Resolución 1639 de 2013, reiterado mediante el literal a y b del Artículo 1 del Auto 129 de 2015, se consideró aprobado mediante el Artículo 1 del Auto 312 de 2015 el respectivo Plan de Establecimiento y manejo Forestal -PEMF y se requiere ajustar el cronograma y el mecanismo legal de entrega a la Corporación.

Ahora bien, en cuanto al literal a) del Artículo 1 del Auto No. 312 de 2015, en el cual se indica que se debería entregar en un tiempo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo situación que se dio el 2 de septiembre de 2015, es decir el plazo se cumplía el 2 de noviembre de 2015 y no el cronograma ajustado a tiempos reales para la ejecución del PEMPF. Cabe mencionar que en los diferentes informes mensuales allegados se evidencia como fecha de inicio del convenio 660 Plan de establecimiento y manejo forestal para el establecimiento forestal de 67.2 hectáreas; con los respectivos aislamientos y tres años de mantenimiento a las plantaciones adelantar en el predio Buenavista, vereda Laureles de la cuenca del río Coello en el departamento del Tolima, el 26 de julio de 2013; en este sentido se determina que si bien no se cumplió con la temporalidad se dio cumplimiento al respectivo programa aprobado.

En relación con el literal b) del artículo 1 del Auto 312 de 2015, de acuerdo con la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

información suministrada por parte del INVIAS mediante el radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017, el convenio interadministrativo suscrito entre INVIAS- Cortolima y el municipio de Ibagué los aportes por parte de la Corporación Autónoma Regional se encuentran representados por el profesional que adelanto la supervisión y el municipio de Ibagué con la compra de los predios, lo cual evidencia que los predios son propiedad del municipio de Ibagué, en este sentido se determina el cumplimiento del literal.

Ahora bien, en cuanto al literal b) del Artículo Noveno de la Resolución 0780 de 24 de agosto de 2001, definida en el literal 3 del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución 1000 de 2009, reiterado en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1639 de 2013, reiterado mediante el literal c del Artículo 1 del Auto 129 de 2015, se aprobó mediante el artículo 2 del Auto 312 y se solicita se allegue información con relación al cronograma ajustado para la ejecución y el mecanismo de entrega a la CRQ, y de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF LAM 1029, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos

En cuanto al literal c) del artículo noveno de la Resolución No. 780 de 2001, definida en el literal 3 del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución 1000 de 2009, reiterado por el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 1639 de 2013, reiterado en el numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el literal c del Artículo 1 del Auto No. 129 de 2015 se declaró cumplido mediante el Artículo 3 del Auto 312 de 2015.

Frente al Párrafo del Artículo primero del Auto 312 de 2015, se presentó mediante el radicado No. E1-2017-019368 del 26 de julio de 2017, informes mensuales desde el año 2013 hasta el 2017 para el convenio 660 de 2013, en este sentido se definió como no cumplido el requerimiento.

Frente a los literales a), b) y PARAGAFOS del Artículo 2 del Auto 312 de 2015, no se evidencia la presentación de información alguna dentro del expediente SRF LAM 1029, definiéndose de esta manera el incumplimiento a estos requerimientos.

Es de anotar que si bien el INVIAS ejecutó el convenio: Convenio 660 de 2013 - Plan de establecimiento y manejo forestal para el establecimiento forestal de 67.2 hectáreas; con los respectivos aislamientos y tres años de mantenimiento a las plantaciones adelantar en el predio Buenavista, vereda Laureles de la cuenca del río Coello en el departamento del Tolima, no se allegó información alguna frente a la ejecución de las actividades en cumplimiento del Convenio 1647 de 2012. En este sentido, se solicita de manera inmediata al INVIAS para allegue la información relacionada con lo referente al cumplimiento de las actividades aprobadas a ejecutar en marco del convenio aprobado por este Ministerio".

CONCEPTO

Con sustento en las anteriores consideraciones se emitió el siguiente Concepto:

"A partir de las anteriores consideraciones se conceptúa:

3.1. Declarar el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS – a las siguientes determinaciones y disposiciones de este Ministerio:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

- *Literal c) del artículo noveno de la Resolución No. 780 de 2001, definida en el literal 3 del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución 1000 de 2009, reiterado por el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 1639 de 2013, reiterado en el numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el literal c del Artículo 1 del Auto No. 129 de 2015.*

3.2. *Declara el cumplimiento parcial por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS – a las siguientes determinaciones y disposiciones de este Ministerio:*

- *Literal a) del Artículo Noveno de la Resolución 0780 de 24 de agosto 2001, definida en el literal 3 del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución 1000 de 2009, reiterado en el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el Artículo segundo de la Resolución 1639 de 2013, reiterado mediante el literal a y b del Artículo 1 del Auto 129 de 2015 teniendo en cuenta que solamente se ha allegado información correspondiente a 67, 2 hectáreas de las 167,2 hectáreas de para la ejecución del PEMPF.*

- *Literal a) del Artículo 1 del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal a) del Artículo Noveno de la resolución 780 de 2001, modificada por el Artículo Cuarto del Resolución 1757 de 2009 teniendo en cuenta que solamente se ha allegado información correspondiente a 67, 2 hectáreas de las 167,2 hectáreas de para la ejecución del PEMPF.*

- *Literal b) del Artículo 1 del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal a) del Artículo Noveno de la Resolución 780 de 2001, modificada por el Artículo Cuarto del Resolución 1757 de 2009, teniendo en cuenta que solamente se ha allegado información correspondiente a 67, 2 hectáreas de las 167,2 hectáreas de para la ejecución del PEMPF.*

3.3. *Declarar el incumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS – a las siguientes determinaciones y disposiciones de este Ministerio:*

- *Literal a) del Artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal b) del Artículo Noveno de la resolución 780 de 2001, modificada por el Artículo Cuarto del Resolución 1757 de 2009 dado que no se presentó el respectivo cronograma ajustado.*

- *Literal b) del Artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal b) del Artículo Noveno de la resolución 780 de 2001, modificada por el Artículo Cuarto del Resolución 1757 de 2009 dado que no se allegó el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la CRQ*

- *Parágrafo del Artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal dado que no se ha allegado información al respecto del avance de las obras ejecutadas en marco de la propuesta de manejo de las áreas de bosque relictual aprobado.*

3.4. *El Instituto Nacional de Vías –INVIAS- en cumplimiento al Artículo primero del Auto 312 de 2015 deberá presentar de forma inmediata a la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, un informe en el que se indique el estado de avance de la ejecución del Convenio 1647 de 2012, aportando la siguiente información:*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

- *El cronograma ajustado a tiempos reales para la ejecución del PEMF, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas para las 100 hectáreas en el departamento del Quindío.*
- *El mecanismo legal de entrega de las actividades del PEMF realizadas a la respectiva Corporación conforme a la jurisdicción de las áreas involucradas para las 100 hectáreas en el departamento del Quindío, conforme con lo establecido en el párrafo segundo de la Resolución 780 de 2001.*
- *Informe semestral del avance de las actividades propuestas durante el desarrollo del PEMF a realizarse en 100 hectáreas en el departamento del Quindío.*

3.5. *El Instituto Nacional de Vías -INVIAS deberá allegar la información correspondiente al establecimiento de 23,9 hectáreas de bosques naturales relictuales cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto.*

3.6. *Conforme con la situación de incumplimiento anterior, se dará traslado e informará al grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Minambiente, para que estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009".*

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 Exigibilidad de las obligaciones de compensación derivadas de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001 y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF LAM 1029, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

La **Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001** y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF LAM 1029 son actos administrativos en firme, que gozan de presunción de legalidad, tienen carácter vinculante y eficacia, por lo cual las obligaciones en ellos contenidos son plenamente exigibles.

Además, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos tiene la obligación de perseguir y exigir su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la firmeza del acto administrativo cuando contra él proceden recursos, se predica a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, en caso de que estos no hayan sido interpuestos; o desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva(...)."*¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

La firmeza del acto administrativo le otorga la **ejecutoriedad** al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Según el tratadista Cassagne, la ejecutoriedad es un carácter y un principio del acto administrativo. Dicho carácter es definido así:

*"Como un principio consubstancial al ejercicio de la función administrativa se halla la ejecutoriedad del acto administrativo, que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico"*³

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*⁴. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

4.2 Exigibilidad de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo

La obligatoriedad como carácter presente en la formación de todo acto administrativo, se presenta como elemento fundamental. Este elemento ha sido denominado por la doctrina como *"la obligatoriedad del acto en sentido verdadero, es decir, en el negocio jurídico de Derecho público"*⁵

Respecto a este atributo de los actos administrativos, la Corte Constitucional ha dicho que: *"Por obligatoriedad se entiende la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración"*⁶.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha expresado que: *"La Constitución Política en su artículo 238 constituye el fundamento de la denominada fuerza ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos, como quiera que esta norma otorga competencia a la jurisdicción contencioso administrativa de suspender los efectos de*

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ CASSAGNE Juan Carlos. *El Acto administrativo*. Abeledo Perrot, 1981

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. T-142 del 30 de marzo de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁵ GARCÍA TREVIJANO, José Antonio, *los Actos Administrativos*, Editorial Civitas S.A, Madrid 1986.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-382 del 31 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

*aquellos actos administrativos que sean impugnados por vía judicial. Así mismo, el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que, al concluir un procedimiento administrativo, los actos administrativos en firme son suficientes por sí solos, para que la autoridad adelante todas aquellas actuaciones que sean necesarias para asegurar su inmediato cumplimiento. Las dos disposiciones en comento constituyen el presupuesto constitucional o legal de la llamada autotutela administrativa, es decir que toda decisión de la administración se torna obligatoria aun cuando el particular sobre el que recaen sus efectos se oponga a su contenido y considere que es contraria al ordenamiento jurídico"*⁷

También ha destacado el Consejo de Estado que las decisiones de la administración no sólo son obligatorias y tienen la virtualidad de declarar el derecho sin la anuencia de la rama jurisdiccional, sino que además, también son ejecutorias, razón por la cual, otorgan a la administración la posibilidad de perseguir su cumplimiento incluso con el uso de la fuerza coercitiva del Estado.⁸

4.3 Precisiones sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 780 de 2001

Debido a la profusión de actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF LAM 1029, resulta necesario realizar algunas precisiones sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por la sustracción definitiva efectuada a la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la nueva vía Ibagué-Armenia"*.

Como se ha señalado anteriormente, después de la modificación del acto administrativo que efectuó la sustracción y de la cesión parcial de derechos y obligaciones efectuada por la Resolución No. 1000 de 2009, INVÍAS quedó obligado a desarrollar y poner en práctica un Plan de Reforestación de 167.2 hectáreas, de tipo protectora con especies nativas en el área de influencia del proyecto.

Así mismo, se determinó con claridad que INVÍAS quedaba obligado a emprender las acciones necesarias para identificar, manejar y, si fuera el caso, adquirir un área no inferior a 23.9 hectáreas de bosques naturales relictuales ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, entre otras obligaciones.

De la revisión del expediente SRF LAM 1029 se evidencia que INVÍAS ha presentado las propuestas de cumplimiento de manera fraccionada, por lo que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos debe poner de manifiesto que hasta que INVÍAS no dé cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo, tanto en calidad como en cantidad, no es procedente declarar el cumplimiento pleno y, por lo tanto, se continuará el seguimiento de las mismas hasta que se satisfagan en su totalidad.

Entre los últimos pronunciamientos administrativos efectuados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se destaca el Auto No. 312 del 10 de agosto de 2015 que incluyó unas determinaciones y requerimientos. Este acto administrativo no puede ser interpretado sin acudir al Concepto Técnico que le sirvió de base, a la finalidad de la información presentada y a su motivación.

⁷CONSEJO DE ESTADO. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Fallo del 8 de junio de 2011. Radicación Número: 41001-23-31-000-2004-00540-01(AP).0

⁸ Ídem.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

En el Auto No. 312 de 2015 se evaluó una Propuesta de Establecimiento y Manejo Forestal presentada bajo el radicado No. 4120-E1-44225 del 26 de diciembre de 2014, mediante el cual el INVIAS pretendió dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 375 de 2014 que demandaba el ajuste de los Planes de Establecimiento Forestal presentados.

A su vez el Auto 375 de 2014 se profirió como resultado de la evaluación de dos Propuestas de Establecimiento y Manejo Forestal para dos áreas diferenciadas, que en total sumaban 147 hectáreas. Dicho acto administrativo reiteró que la Propuesta debía corresponder exactamente a 167 hectáreas y no a una extensión menor.

Ahora bien, ante la información presentada para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Auto No. 375 de 2014, esta Dirección profirió el Auto No. 129 del 4 de mayo de 2015 en el que se expresó que INVIAS había celebrado el Convenio 1647 de 2012, para desarrollar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal de 100 hectáreas; y el Convenio 660 de 2013, para un fin análogo en 67.2 hectáreas. Sin embargo, la información no satisfizo las exigencias técnicas de este Ministerio y se formularon nuevos requerimientos.

Posteriormente, un análisis integral de las PEMF presentadas por INVIAS condujo a esta Dirección a aprobarlas de forma conjunta, es decir, que las acciones proyectas en los Convenios 1647 de 2012 y 660 de 2013 debían llevarse a cabo efectivamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9° de la Resolución 780 de 2001, modificada por la Resoluciones No. 1000 del mismo año, mediante la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones y por la Resolución No. 1757 de 2009.

Así mismo, el Auto 312 de 2015 determinó aprobar la propuesta de manejo de las áreas de bosque relictual, presentada en el marco del cumplimiento del literal b) del artículo 9° de la Resolución 1757 de 2009 y declaró que la obligación del literal c) del mismo artículo estaba cumplida. Sin perjuicio de lo anterior, se formularon nuevos requerimientos en el marco de la ejecución de las propuestas de compensación aprobadas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo expresado por el Concepto Técnico No. 116 del 20 de diciembre de 2019, no resulta procedente declarar cumplida la obligación de desarrollar el PEMF contenida en el literal a) del artículo 9° de la Resolución 1757 de 2009, ni la obligación del artículo 1° del Auto 312 de 2015, toda vez que INVIAS sólo presentó información sobre el desarrollo del Convenio 660 del 2013, que corresponde a una fracción del PEMF.

La misma apreciación recae sobre la determinación de cumplimiento del literal b) del artículo 1° del Auto 312 de 2015, puesto que para declarar satisfecha esta obligación, INVIAS debe presentar el mecanismo legal de entrega de las actividades del PEMF a desarrollar en el marco del Convenio 1647 de 2012, correspondiente a 100 hectáreas.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1, ha CUMPLIDO PARCIALMENTE la obligación contenida en el literal a) del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 24 de agosto 2001, en el marco de lo dispuesto por el literal 3 del párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 1000 de 2009, el numeral 2° del artículo 4° de la Resolución 1757 de 2009, el artículo 2° (1) de la Resolución 1639 de 2013, y los literales a y b del Artículo

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

1° del Auto 129 de 2015, en lo que respecta a 67.2 hectáreas de las 167.2 hectáreas en las que debe implementar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

ARTÍCULO 2. DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- identificado con NIT 805.002.461-1, ha CUMPLIDO PARCIALMENTE la obligación contenida en los literales a) y b) del artículo 1° del Auto No. 312 del 10 de agosto de 2015, en cumplimiento del literal a) del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 2001, en lo que respecta a la información sobre 67.2 hectáreas de las 167.2 hectáreas en las que debe implementar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

ARTÍCULO 3. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS- identificado con NIT 805.002.461-1, para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente evidencias del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo 9° de la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, y presente para tal efecto un informe sobre el estado de avance de la ejecución del Convenio 1647 de 2012, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Auto No. 312 de 2015. En consecuencia, deberá presentar:

3.1 El cronograma ajustado a tiempos reales para la ejecución del PEMF, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de las actividades aprobadas para las 100 hectáreas en el departamento del Quindío.

3.2 El mecanismo legal de entrega de las actividades del PEMF realizadas a la respectiva Corporación conforme a la jurisdicción de las áreas involucradas para las 100 hectáreas en el departamento del Quindío, conforme con lo establecido en el párrafo segundo de la Resolución 780 de 2001.

3.3 Informe semestral del avance de las actividades propuestas durante el desarrollo del PEMF a realizarse en 100 hectáreas en el departamento del Quindío

ARTÍCULO 4. DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, identificado con NIT 805.002.461-1 ha **INCUMPLIDO** las siguientes obligaciones derivadas de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001:

4.1 Literal a) del artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en virtud del literal b) del artículo 9° de la Resolución 780 de 2001, modificada por el artículo 4° del Resolución 1757 de 2009, dado que no se presentó el cronograma ajustado requerido.

4.2 Literal b) del artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en virtud del literal b) del artículo 9° de la Resolución 780 de 2001, modificada por el artículo 4° de la Resolución 1757 de 2009, dado que no se allegó el mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la CRQ.

4.3 Párrafo del artículo 2° del Auto 312 de 10 de agosto de 2015, en virtud del literal b) dado que no se ha allegado información sobre el avance de las obras ejecutadas en marco de la propuesta de manejo de las áreas de bosque relictual aprobado.

ARTÍCULO 5. CONMINAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1, para que en cumplimiento del artículo 2° del Auto No. 312 de 2015, presente DE FORMA INMEDIATA la información correspondiente al establecimiento de 23,9 hectáreas de bosques naturales relictuales, en virtud de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 780 de 2001, dentro del expediente SRF LAM 1029"

lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 24 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 6. DECLARAR que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS-, identificado con NIT 805.002.461-1, ha dado CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° de la Resolución No. 780 de 2001, definida en el literal 3 del párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 1000 de 2009, reiterado por el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución 1639 de 2013, reiterado en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 1757 de 2009, reiterado por el literal c del artículo 1° del Auto No. 129 de 2015.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado del Concepto Técnico No. 116 del 20 de diciembre de 2019 y del presente auto de seguimiento, al equipo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 8.-El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto de Seguimiento a las obligaciones impuestas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- identificado con NIT 805.002.461-1, mediante Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SRF LAM 1029 dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

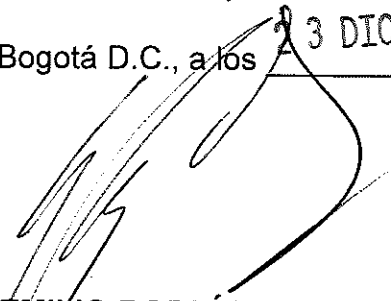
ARTÍCULO 9. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- identificado con NIT 805.002.461-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO 10. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 DIC 2019**


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista - DBBSE - MADS <i>L.B.</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS- <i>du</i>
Expediente:	SRF LAM 1029
Concepto Técnico:	116 del 20 de diciembre de 2019
Proyecto:	"Construcción de la nueva vía Ibagué-Armenia"
Solicitante:	INVIAS